

# LA FUNCIÓN DEL REGIDOR 2017-2021

**PONENTE:**

**DOCTORANTE:**

**EMMANUEL BRISEÑO LÓPEZ**

# DATOS CURRICULARES:



**Licenciado en Contaduría Pública**  
**Maestría en Administración Pública**  
**Doctorante en Gerencia Pública y Política Social**  
**Doctorante en Gerencia y Política Educativa**  
**Certificado por el INDETEC como Funcionario Hacendario**  
**Diplomado en Contabilidad Gubernamental**  
**Diplomado en Disciplina Financiera**

**Tesorero Municipal Compostela y San Pedro Lagunillas**  
**Director de Egresos**  
**Director de Catastro e Impuesto Predial**  
**Asesor Hacendario Municipal**  
**Auditor Operacional**

**Director y Coordinador Académico CECyTEN**  
**Asesor/docente en la UPN**  
**Docente en Facultad de Contaduría y Administración UAN**  
**Docente en Preparatoria Compostela**

# TEMAS A COMENTAR

- Reflexión
- ¿Qué tanto conozco a mi municipio?
- Marco Legal del Municipio.
- Integración del Ayuntamiento.
- Atribuciones y prohibiciones del Ayuntamiento.
- De la resolución de los asuntos colegiados.
- Facultades y Deberes del Presidente Municipal.
- Facultades y Deberes de los Regidores.
- Facultades y Deberes del Síndico.
- Integración de Comisiones Ordinarias y Especiales
- Ausencias por comisiones, Licencias, Faltas y Suplencias.
- Demás comisiones, autoridades y organismos auxiliares.
- Transparencia y Rendición de Cuentas.
- De las Responsabilidades.

# REFLEXIÓN

- ¿POR QUÉ QUISE SER SERVIDOR PÚBLICO?
  - ¿CONOZCO MIS FUNCIONES?
  - ¿SÉ DE LAS RESPONSABILIDADES?
  - ¿CONOZCO EL MARCO LEGAL?

“TODO SERVIDOR PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A OBSERVAR LO QUE SEÑALA LA LEY”

# Qué tanto conozco a mi MUNICIPIO ¿ ?

TERRITORIO	POBLACIÓN	SERVICIOS PÚBLICOS
Extensión territorial	Habitantes (censos)	Agua potable
Poblaciones y rancherías	Hombres y mujeres	Drenaje y saneamiento
Ordenamiento territorial	Escolaridad	Basura
Rios, lagos, lagunas, etc	Salud	Alumbrado Público
Zonas de riesgo	Vivienda	Seguridad Pública y protección civil
Carreteras y caminos	Población ocupada	Transporte público
Sectores de la producción	Migración	Calles
Medio Ambiente	Delincuencia	Espacios públicos
Comunicaciones	Organizaciones	Alimentación
	Nivel de rezago social y pobreza	Panteones

# DEFINICIONES

LEGAL	SOCIAL	FINANCIERO
Ayuntamiento	Participación ciudadana	Ley de Ingresos
Municipio	Bien Común	Presupuesto de Egresos
Objeto y Fines del Ayuntamiento	Ayudas	Programas
Administración Municipal	Subsidios	Patrimonio
Concurrencia	Asistencia Social	Deuda Pública
Atribuciones	Servicios Públicos	Servicios Personales
Deber ser	Obra Pública	Obligaciones Contables
Poder ser		Disciplina Financiera
Leyes Federales		Transparencia
Leyes Estatales		Rendición de Cuentas
Reglamentos		Informes
Planes y Programas		Cuenta Pública

# MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO

FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL
<p><b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno <u>republicano, representativo, democrático, laico y popular</u>, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Gobierno (Ayuntamiento)</li> <li>II. Personalidad Jurídica y manejo de su patrimonio.</li> <li>III. Funciones y Servicios Públicos a su cargo.</li> <li>IV. Administración de la Hacienda Municipal.</li> <li>V. Concurrencia con las leyes federales y locales</li> <li>VI. Conurbación.</li> <li>VII. El mando de la policía preventiva.</li> <li>VIII. Las relaciones de trabajo sujetos al estatuto jurídico</li> <li>IX y X derogada</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 106.-</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un <b><u>Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores</u></b> que la ley determine.</p>	<p><b>ARTICULO 1o.-</b> La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones normativas aplicables a la organización del régimen interior de los municipios del estado, así como el ejercicio de las atribuciones, deberes, funciones y servicios que les corresponden de acuerdo con la CPEUM y CPELSN</p> <p><b>ARTICULO 2o.-</b> El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública,</p>

**CONCURRENCIA**

**LEYES  
FEDERALES**

**Art. 115  
CPEUM**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALES**

**LEYES DEL  
ESTADO**

# MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN

NORMATIVA	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL
PLAN DE DESARROLLO	1	1	1
Constitución	1	1	
Ley de, del, para, que, sobre	156	99+1	
Ley Federal	48		
Ley General	46		
Ley Orgánica	25	7	
Código	8	6+1	
Estatuto Jurídico	2	1	
Ley Reglamentaria	9		
Presupuesto, Ley de Ingresos	2	2	2
Bando			1
Reglamentos	3	2	8 (no limita)
<b>Sumatoria</b>	<b>300</b>	<b>118+2</b>	<b>11</b>
<b>Normas oficiales, Circulares, Lineamientos,</b>			

# PLANES (LEY)

## PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

### LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTICULO 208.- ----- El Plan de Desarrollo Municipal deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos

ARTICULO 209.- El PDM deberá precisar: objetivos, estrategias y prioridades; contendrá aquellas provisiones de recursos asignados para los fines que se persiguen, determinará los instrumentos y las responsabilidades de su ejecución, supervisión y evaluación, así como el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales a que estén destinados los programas respectivos, con base en los lineamientos de los planes estatal y nacional de desarrollo.

# PLANES (LEY)

## PLAN DE DESARROLLO URBANO

### LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

**ARTÍCULO 36.-** La ordenación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, se llevará a cabo a través de:

II. Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;

**ARTÍCULO 39.-** Los PMDU contendrán el artículo 37 y los siguientes:

- I. El análisis de su congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los que se hayan expedido a nivel regional;
- II. La delimitación territorial que comprende el Municipio y sus localidades;
- III. Las características de su población y su distribución en el territorio;
- IV. La zonificación y líneas de acción para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio respectivo;
- V. La determinación de los límites, zonas urbanas y preservación ecológica de los centros de población del Municipio;
- VI. Los usos y destinos del suelo;
- VII. Las reservas de áreas y predios;
- VIII. La estructura urbana, infraestructura, condiciones geofísicas y ambientales con que cuenta cada centro de población, así como las medidas de conservación y mejoramiento, riesgos e impacto ambiental;

# PLANES (LEY)

## PLAN DE DESARROLLO URBANO

### LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

**ARTÍCULO 39.-** Los PMDU contendrán el artículo 37 y los siguientes:

(CONTINUACIÓN)

- IX. La información sobre los servicios básicos y actividades económicas de los centros de población;
- X. Las necesidades generales de la población en cuanto a suelo y vivienda;
- XI. Los criterios de definición y constitución de reservas territoriales;
- XII. Las acciones y políticas generales para preservar las áreas naturales, agrícolas, pecuarias, forestales, turísticas y de patrimonio cultural del Municipio;
- XIII. El estudio económico-financiero de los recursos municipales para la ejecución del plan;
- XIV. Los mecanismos de coordinación con otros municipios o el Estado para atender y resolver necesidades comunes; y
- XV. Los demás requisitos que establezcan las dependencias normativas.

# REGLAMENTOS POR LEY

- **ARTICULO 221.- .....**
- Los municipios deberán contar, por lo menos, además del Bando de Policía y Buen Gobierno, con los siguientes reglamentos:
- a) El de Gobierno Interior;
- b) El de Servicios Públicos;
- c) El de Seguridad Pública;
- d) El de Administración Municipal;
- e) El de Construcción;
- f) El de Protección Civil;
- g) El de Adquisiciones; y
- h) El de Establecimientos Mercantiles.
- No limitando que cada municipio, de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, expida los que considere pertinentes. ntos:

# LAS CIRCULARES

- **ARTICULO 222.-** Las circulares son los documentos que expide el Ayuntamiento y que contienen órdenes, criterios interpretativos que surtirán efectos obligatorios, únicamente para regular el orden interno de la administración municipal, así como para especificar interpretaciones de normas, acuerdos, decisiones y procedimientos que sean competencia del Ayuntamiento.

# DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- **ARTICULO 223.-** Las disposiciones administrativas de observancia general serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.
- **ARTICULO 224.-** Las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos, estarán formal y materialmente subordinadas a la presente ley y a los reglamentos.

# REGLAMENTOS DE COMPOSTELA

(consulta al 03/09/2017 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit)

REGLAMENTO	Publicado	OBLIGA
Bando de Policía y Buen Gobierno	11/08/2007	1
Reglamento Interno del Ayuntamiento	23/10/2004	2
Reglamento de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos	29/03/2003	3
Reglamentos de Mercados	06/10/2007	3
Reglamento de Salud	08/09/2007	3
Reglamento Interno del SIAPA Compostela	10/04/2013	3
Reglamento de Seguridad Pública	18/11/1992	4
Reglamento Interno de Administración Pública	19/06/2010	5
Reglamento de Construcciones (agotado sin disp. en el periódico oficial)	17/03/2001	6
Reglamento de Protección Civil	15/12/2010	7
Reglamento de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos	09/02/2002	8

# REGLAMENTOS DE COMPOSTELA

(consulta al 03/09/2017 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit)

REGLAMENTO	Publicado	OBLIGA
Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Derechos Humanos	11/11/1992	
Reglamento de Ecología y protección al ambiente	08/09/2007	
Reglamento para la protección del patrimonio edificado y mejoramiento de la imagen urbana	08/09/2007	
Reglamento de la Gaceta Municipal	27/12/2008	
Reglamento de Box Profesional	08/06/2013	
Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo	18/11/2013	
Fe de erratas al art. 25 Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo	15/03/2014	
Código de Ética y Conducta	27/04/2015	
Reglamento Interior de Tortillerías	27/04/2016	
Reglamento par la Prestación de Servicios Turísticos	29/09/2017	

# MANUALES

CLASIFICACIÓN	DENOMINA
<b>GENERAL</b>	MANUAL GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS 28/04/2015 MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIR. DE OBRAS PÚBLICAS 28/04/2015
<b>OPERATIVO</b>	MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS 27/04/2015 MANUAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y DEPORTE (9/04/2015
<b>ORGANIZACIÓN</b>	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIR. CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL 28/04/2015 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y ORGANIZACIÓN DEL DPTO DE REGLAMENTOS Y FISCALES 27/04/2015 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y ORGANIZACIÓN DE LA DIR. DES. SOCIAL 27/04/2015 MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS 29/04/2015 MANUAL ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL 28/04/2015 MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INMUJER COMPOSTELENSE 27/04/2015 MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIR. DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO 29/04/2015 MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, 29/04/2015 MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL 29/04/2015 MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIR. SEG. PUB. Y TRANSITO 28/04/2015

# MANUALES

CLASIFICACIÓN	DENOMINA
<b>ORGANIZACIÓN</b>	MANUAL ORGANIZACIONAL DE LA JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS 27/04/2015 MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIR. TURISMO Y DES. ECONÓMICO 29/04/2015 MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 27/04/2015 MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO 29/04/2015
<b>PROCEDIMIENTOS</b>	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL (28/04/2015) MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS (27/04/2015) MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, (29/04/2015) MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL AYUNTAMIENTO (06/11/2013) MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO (27/04/2015)

# INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un **Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine.**

# COMPETENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- (Artículo 115 fracción I, CPEUM)
- (Artículo 106 CPELSN)

# FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDORES
<ul style="list-style-type: none"><li>• La representación política,</li><li>• Dirección administrativa,</li><li>• Gestión social y</li><li>• Ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento,</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Representante legal del municipio</li><li>• Encargado del registro y revisión de la hacienda municipal</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• son <u>colegiada</u> y conjuntamente, el cuerpo orgánico que</li><li>• Delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal,</li></ul>

# DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

MATERIA	DISPOSICIONES
I.- En materia normativa:	a) Formular disposiciones reglamentarias y administrativas
	b) Iniciar leyes (entre ellas la Ley de Ingresos)
	e) Aprobar el Presupuesto de Egresos
	i) Revisar la cuenta pública e informes
II.- En materia de Planeación:	a) Planes de Desarrollo y plan de desarrollo urbano
	b) El Desarrollo Rural
	c) Colaboración con otros municipios
	f) Integrar el COPLADEMUN
	g) Celebrar convenios con la federación en materia de zonas federales
III.- En materia administrativa, económica y social:	Crear dependencias centralizadas y descentralizadas Nombrar a los titulares de las dependencias y entidades Aprobar jubilaciones Celebrar contrato colectivo Establecer el sistema municipal de protección civil Integrar la Comisión de Derechos Humanos Aprobar los Estados Financieros

# DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

- I.- Enajenar, gravar, arrendar, donar o desincorporar, dar el uso, goce o disfrute de los bienes del patrimonio municipal, sin el acuerdo de la mayoría que establece esta ley;
- II.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la ley de ingresos municipales o decretadas por la Legislatura;
- III.- Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;
- IV.- Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie presten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

# DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

- V.- Participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, autorizar contratos o adjudicar bienes o derechos de la administración municipal a los miembros del Ayuntamiento o a los servidores públicos de confianza, a sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado, por afinidad civil;
- VI.- Fijar sueldos a los empleados y funcionarios municipales en base a porcentaje sobre los ingresos;
- VII.- Contratar la realización de obras públicas con los particulares si en igualdad de circunstancias, las dependencias estatales o municipales pueden realizarlas; aún cuando el costo de las mismas se cubra con recursos municipales, en lo que estará a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado;

# DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

- VIII.- Celebrar sesiones o ejecutar actos, cualquiera que sea su carácter, fuera de las formalidades y procedimientos establecidos en esta ley;
- IX.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados, y
- X.- Contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

# RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COLEGIADOS

SESIONES	ASUNTOS
<b>I.- Ordinarias,</b>	las veces que indique su reglamento interior, mismas que no podrán ser menos de dos sesiones públicas al mes
<b>II.- Extraordinarias,</b>	cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera;
<b>III.- Secretas,</b>	a) Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio; b) Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; c) Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento; d) La aprobación del informe del estado que guarda la administración municipal; e) Las demás que el Ayuntamiento determine;
<b>IV.- Solemnes,</b>	las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe de la administración municipal y aquellas que acuerde el Ayuntamiento. En estas sesiones no habrá lugar a interpellaciones; y
<b>V.- Cabildo abierto</b>	audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del municipio.

# LEGALIDAD DE LAS SESIONES

- Asistencia de la mitad mas uno de sus miembros.
- Las preside el Presidente Municipal.
- Por acuerdo del Presidente Municipal o por mayoría absoluta se podrá citar.
- La citación es personal, en el domicilio del integrante, cuando menos 72 horas de anticipación, orden del día e información necesaria para el desarrollo, lugar, día y hora.
- Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución.
- De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y ésta se llevará a cabo con los que asistan, procediendo amonestación pública para los faltistas.

# LEGALIDAD DE LAS SESIONES

- Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas.
- Los Ayuntamientos tendrán residencia oficial en las cabeceras municipales y sus sesiones se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público.
- Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal, dentro de la misma cabecera municipal.

# DE LOS ACUERDOS POR MAYORÍA

## ARTICULO 55.-

Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que por disposición legal, se exija mayoría absoluta o calificada.

En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ACUERDO POR:	DEFINICIÓN
<b>I.- Mayoría simple,</b>	al menos la mitad más uno de los integrantes presentes del quórum necesario para que la sesión sea válida;
<b>II.- Mayoría absoluta</b>	al menos la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y
<b>III.- Mayoría calificada,</b>	al menos las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

# DISPOSICIONES LEGALES PARA LOS ACUERDOS POR MAYORÍA

MAYORÍA SIMPLE	MAYORÍA ABSOLUTA	MAYORÍA CALIFICADA
<p>Todos los acuerdos que no se consideran en los apartados por Mayoría Absoluta ni Mayoría Calificada.</p> <p><b>Art. 65 F-X.-</b> Conceder licencias por causa justificada, con goce de sueldo, a los servidores públicos por más de 15 días.</p>	<p><b>Art. 84.-</b> Comisiones de trabajo del Presidente fuera del territorio del Estado de 5 hasta 10 días.</p> <p><b>Art. 87.-</b> Reincorporación de miembros del ayuntamiento mayores a 20 días naturales.</p> <p><b>Art. 90 C.</b> Designación de Presidente o Síndico Interino (primeros 18 meses sin suplente) mientras se verifica elección</p>	<p><b>Art. 70 F-VII.-</b> Convocar a sesiones cuando se niegue el Presidente Municipal.</p> <p><b>Art. 73.-</b> Cuando el síndico incumpla sus obligaciones.</p> <p><b>Art. 78.-</b> Remoción a regidores en las comisiones, causas graves.</p> <p><b>Art. 84.-</b> Comisiones de trabajo del Presidente fuera del territorio del Estado mayores a 10 días naturales.</p>

# DISPOSICIONES LEGALES PARA LOS ACUERDOS POR MAYORÍA

MAYORÍA SIMPLE	MAYORÍA ABSOLUTA	MAYORÍA CALIFICADA
<p><b>Art. 87.-</b> Reincorporación de miembros del ayuntamiento menores a 20 días naturales.</p> <p><b>Art. 223.-</b> Proyectos reglamentarios.</p> <p><b>Art. 254.-</b> Suspensión de Ayuntamientos, o suspensión o revocación del mandato</p>	<p><b>Art. 103 F-III</b> Derechos Humanos, designación del Presidente de la Comisión, Secretario Ejecutivo y Visitador General,</p> <p><b>Art. 112.-</b> Designación del Secretario del Ayuntamiento</p> <p><b>Art. 114 F-I.-</b> Citar a sesiones de cabildo.</p>	<p><b>Art. 110.-</b> Designación, sustitución, remoción de titulares de la administración.</p> <p><b>Art. 121.-</b> Institucionalizar el servicio civil de carrera.</p> <p><b>Art. 129 F-II.-</b> Convenios de coordinación o asociación.</p> <p><b>Art. 131 F-I.-</b> Impedimento para la prestación de servicios públicos.</p>

# DISPOSICIONES LEGALES PARA LOS ACUERDOS POR MAYORÍA

MAYORÍA SIMPLE	MAYORÍA ABSOLUTA	MAYORÍA CALIFICADA
	<p><b>Art. 114 F-III.-</b> Comunicar documentos oficiales.</p> <p><b>Art. 200.-</b> Aprobación del Presupuesto de Egresos.</p> <p><b>Art. 206.-</b> Solicitud de deuda pública dentro del periodo de gobierno.</p>	<p><b>Art. 176.-</b> Desafectación de bienes inmuebles.</p> <p><b>Art. 178.-</b> Arrendamiento de bienes del municipio mayores al periodo de gobierno.</p> <p><b>Art. 182.-</b> Concesiones mayores al periodo de gobierno.</p> <p><b>Art. 203.-</b> Proyectos de inversión plurianuales .</p> <p><b>Art. 206.-</b> Solicitud de deuda pública fuera del periodo de gobierno.</p>

## Capítulo II

# Facultades, deberes e impedimentos del Presidente Municipal

- **ARTICULO 63.-** Se confiere la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, a un ciudadano que se denominará Presidente Municipal.
- **ARTICULO 64.-** Son facultades del Presidente Municipal: (21 FRACCIONES)
- **ARTICULO 65.-** Son deberes del Presidente Municipal: (18 FRACCIONES)

# DE LOS MEDIOS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

- I.- Apercibimiento;
- (REFORMADA, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- II.- Multa de cinco hasta 10 días de la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- IV.- El empleo de la fuerza pública.

# VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA 2017

Establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),  
publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

Vigentes a partir del 1 de febrero de 2017.



Periodo	Valor en Pesos
Diario	\$ 75.49
Mensual	\$ 2,294.90
Anual	\$ 27,538.80

# LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

- **ARTICULO 69.-** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, en los siguientes casos:
  - I.- Cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello; y
  - II.- Cuando el Síndico se niegue a asumirlo. En este caso deberá obtener la autorización del Ayuntamiento.

### Capítulo III

#### Facultades y deberes de los regidores

##### ARTICULO 70.- Son facultades de los regidores:

- I.- Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- II.- Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamento y proyectos de iniciativas de ley en asuntos municipales para que, de aceptarse, sean presentadas al Congreso del Estado;
- III.- Intervenir en el registro, vigilancia y gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;
- IV.- Solicitar y obtener del tesorero municipal, por conducto de la comisión correspondiente, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V.- Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento, y solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal. Para el cumplimiento de lo anterior los titulares de la administración están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un termino no mayor de quince días;
- VI.- Denunciar en las sesiones del Ayuntamiento las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos municipales en su caso, pudiendo hacerlo del conocimiento del Congreso si no es atendida su denuncia o inconformidad;
- VII.- Convocar, por el acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, a las sesiones que se requieran cuando no lo haga o se niegue a hacerlo el Presidente Municipal, comunicando de este hecho al Congreso del Estado para los efectos que correspondan;

VIII.- Promover la participación ciudadana en apoyo de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;

IX.- Acompañar a los demás miembros del Ayuntamiento en sus visitas a los diferentes poblados del municipio; y

X.- Proponer la remoción del Secretario, Tesorero y los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal.

**ARTICULO 71.-** Son deberes de los regidores:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, así como a todos aquellos actos cívicos y oficiales a que sean citados o convocados por el Presidente Municipal;

II.- Formar parte de las comisiones ordinarias y especiales, de carácter permanente o transitorias conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que designe en forma concreta el Presidente Municipal, dando cuenta en las sesiones del Ayuntamiento de los resultados de sus comisiones;

III.- Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;

(REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

IV.- Suplir al Presidente Municipal en los términos de la presente ley;

V.- Sujetarse a los acuerdos que dicte el Ayuntamiento y vigilar que se cumplan con base a la ley; y

VI.- Las demás que les impongan la Constitución Federal, la particular del estado y las demás leyes y los reglamentos competentes.

## Capítulo IV

### Facultades y deberes del Síndico

#### ARTICULO 72.- Son facultades del Síndico:

- I.- Participar y vigilar la gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;
- II.- Vigilar la aplicación del presupuesto, en los términos de las disposiciones municipales correspondientes;
- III.- Supervisar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea enterado a la tesorería municipal, previo certificado de ingresos;
- IV.- Vigilar que se presente a Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública municipal y los Avances de Gestión Financiera;
- V.- Vigilar que se ordene la publicación de los estados financieros mensualmente, previo conocimiento del Ayuntamiento;
- VI.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VII.- Asistir como observador a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se adjudiquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;
- VIII.- Requerir a los servidores y empleados municipales a que cumplan con la declaración y manifestación de sus bienes patrimoniales conforme a la ley, y coordinarse con las entidades publicas del estado para el control y seguimiento de esta obligación; y
- IX.- Las demás que le conceda la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.

## Facultades y deberes del Síndico

**ARTICULO 73.-** El Síndico tendrá los siguientes deberes:

I.- Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona;

II.- Legalizar con su firma salvo excusa fundada y motivada, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento; los documentos que carezcan de alguna de estas firmas serán nulos, por lo tanto no se les podrá dar ningún trámite legal ni financiero.

III.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;

IV.- Presidir las comisiones para las cuales sea previamente designado y asociarse a las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones cuyas causas y efectos correspondan a los intereses generales del municipio;

V.- Formular y actualizar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial que estará bajo su custodia, especificando sus valores, características de identificación, su uso y destino. Dicho inventario se verificará cada vez que lo juzgue conveniente el propio Síndico, el Presidente Municipal, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes del cabildo o cuando menos en los últimos 20 días del mes de agosto de cada año;

VI.- Regularizar y custodiar la propiedad de los bienes municipales;

VII.- Inscribir los bienes municipales en el Registro Publico de la Propiedad;

VIII.- Intervenir en los procedimientos de expropiación que solicite el Ayuntamiento;

IX.- Vigilar que se formule y actualice el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento; y

X.- Las demás que le imponga la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.

# EXCEPTUANDO AL SÍNDICO

- Cuando el Síndico Municipal sin causa justificada, omita dar cumplimiento a alguna de las obligaciones a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo (73), el Ayuntamiento previa valoración del caso en particular y mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada, podrá autorizar que dichas obligaciones sean realizadas por algún otro de sus miembros.

# RESTRICCIONES AL SÍNDICO

- **ARTICULO 74.- El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios ni hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.**

# DE LOS EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

- **ARTICULO 33.-** Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndico de un Ayuntamiento son obligatorios, pero no gratuitos, y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos correspondiente.
- **ARTICULO 75.-** Los integrantes del Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifestaren en el desempeño de su cargo; disfrutarán de los emolumentos que acuerde al Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les correspondan conforme al reglamento correspondiente para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del municipio.

# DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN

- **ARTICULO 35.-** En el desempeño de los cargos municipales, los integrantes de los Ayuntamientos atenderán a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, estando impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración, salvo que medie licencia debidamente autorizada en los términos del capítulo respectivo de esta ley, a partir de la cual quedarán separados de sus funciones. *Se exceptúan de los impedimentos anteriores las actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.*

# IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

- **ARTICULO 32.-** Los Regidores electos por mayoría relativa y los asignados conforme al principio de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

# De las comisiones

- **ARTICULO 76.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las comisiones, las cuales tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.
- **ARTICULO 77.-** Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el reglamento o el acuerdo de Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un Presidente y un Secretario, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.
- Las comisiones se integrarán de manera plural y proporcional, atendiendo a la conformación del Ayuntamiento.

**ARTICULO 79.-** El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones ordinarias:

I.- De Gobernación;

II.- De Hacienda y Cuenta Pública;

III.- De Obras Públicas;

IV.- De Servicios Públicos;

V.- De Seguridad Pública y Tránsito;

|

VI.- De Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;

VII.- De Salud Pública y Seguridad Social;

VIII.- De Educación y Recreación;

IX.- De Cultura y Deporte;

X.- De Desarrollo Económico;

XI.- De Asuntos Constitucionales y Reglamentos; y

XII.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 81.-** El Presidente Municipal, regidores y Síndico de los Ayuntamientos tienen el deber de formar parte de las comisiones que se les asigne, salvo en los casos previstos por la ley, y se desempeñarán en apego a las siguientes disposiciones:

I.- Se integrarán por regla general, no limitativa, por tres miembros, quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. En ninguna circunstancia el número de sus integrantes recaerá en número par;

(REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

II.- Preferentemente, los miembros del Ayuntamiento formarán parte de hasta tres comisiones, con independencia del cargo que en ellas ocupen. De ser necesaria su participación en un mayor número de comisiones se procurará que sea de manera equilibrada entre todos los integrantes del Ayuntamiento a fin de garantizar el trabajo efectivo de las mismas.

III.- La competencia de las comisiones se derivará de su propia denominación, y en todo caso, de las que se les otorguen en el Reglamento de Gobierno Interior del propio Ayuntamiento pero sus miembros carecerán de facultades ejecutivas, conservando las de investigación, vigilancia y control que se les encomienden;

IV.- Funcionarán de manera conjunta cuando proceda y sesionarán de manera colegiada; sus propuestas las adoptarán por mayoría de votos, y quien se oponga a los criterios de su comisión lo hará valer ante el Cabildo; podrán sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, y en caso de que se integre por tres miembros sus determinaciones serán válidas con el acuerdo de dos de sus miembros; y

V.- Podrán sesionar en forma secreta o pública, así como celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.

## De las Comisiones

**ARTICULO 83.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por comisión, las actividades oficiales a desarrollarse fuera del territorio del municipio por parte de los miembros del Ayuntamiento para el cumplimiento de funciones propias de su encargo. Consecuentemente, cuando éstas tengan lugar no procede que se llame al suplente.

Las comisiones al interior del Estado se sujetarán a lo dispuesto en la presente ley, salvo que el Ayuntamiento resuelva en otro sentido para tales efectos.

De toda comisión deberá rendirse un informe de sus resultados.

**ARTICULO 84.-** Los presidentes municipales podrán ausentarse del territorio del Estado debido a comisiones, observando las siguientes disposiciones:

I.- Si el tiempo requerido para la comisión no excede de cinco días naturales, el Presidente Municipal lo comunicará por escrito al Ayuntamiento; el aviso se dará por conducto del secretario del ayuntamiento previamente a su realización.

II.- Si el tiempo requerido para la comisión es mayor de cinco días naturales sin exceder de diez, se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta; y

III.- Cuando el tiempo requerido para la comisión sea mayor de diez días naturales, se requerirá de la autorización del Ayuntamiento aprobada por mayoría calificada.

En todos los supuestos a que se refiere este artículo, el Secretario del Ayuntamiento resolverá los asuntos de mero trámite y aquellos que no admitan demora, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal.

**ARTICULO 85.-** Los demás miembros del Ayuntamiento podrán ausentarse del territorio del Estado en atención a comisiones, de conformidad a lo siguiente:

I.- Si el tiempo requerido para la comisión no excede los cinco días, deberán ser autorizada directamente por el Presidente Municipal:

II.- Cuando el tiempo requerido para la comisión exceda los cinco días, éstas deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

En todo caso, para el otorgamiento de comisiones deberá cuidarse no afectar el quórum requerido para que sesione el Ayuntamiento.

## De las Licencias

**ARTICULO 86.-** Para efectos de esta ley se entenderá por licencia, la autorización a cualquier miembro del Ayuntamiento para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones.  
La solicitud de licencia deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento o en su caso ante la Secretaría General del Congreso.

**ARTICULO 87.-** Para el otorgamiento de licencias o reincorporación de los miembros de los Ayuntamientos se estará a las siguientes disposiciones:

I.- Cuando la licencia solicitada no excedan de veinte días naturales, se requerirá para su autorización la aprobación del Ayuntamiento por mayoría simple.

II.- Cuando la licencia solicitada sea mayor a veinte días naturales se requerirá para su autorización la aprobación del Ayuntamiento por mayoría absoluta, y

III.- Para efectos de la reincorporación a sus funciones, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante el ayuntamiento correspondiente, quien dictaminará lo conducente.

No se otorgarán licencias cuya duración exceda de un año; o que en su conjunto computen una duración equivalente al mismo término; y ninguna se concederá con goce de sueldo.

## De Las Faltas Absolutas

**ARTICULO 90.-** Para efectos de esta ley se considerarán **faltas absolutas**, aquellas que encuadren en los supuestos normativos siguientes:

- I.- El fallecimiento del integrante del Ayuntamiento;
- II.- Cuando no asista sin causa debidamente justificada a cuatro sesiones consecutivas o seis discontinuas dentro de un periodo de seis meses contados a partir de la primer inasistencia; y
- III.- La renuncia debidamente valorada y aprobada por el Ayuntamiento respectivo.

**Artículo 90 A.-** Son causas de **renuncia a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores:**

- I.- Desempeñar otro cargo o empleo público en los términos de esta ley;
- II.- El resultar electo a algún cargo de elección popular del Estado o de la Federación;
- III.- Estar físicamente impedido o padecer enfermedad que no permita el cumplimiento directo y personal del cargo; y,
- IV.- No residir en el municipio de que se trate.

## DE LAS INASISTENCIAS

**Artículo 90 B.-** Las inasistencias de los miembros del Ayuntamiento a las sesiones o al cumplimiento de sus funciones serán justificadas en los siguientes supuestos:

I.- Estar enfermo o impedido físicamente por un periodo no mayor a sesenta días naturales, acreditándose dicha circunstancia mediante certificado médico expedido por una institución autorizada o profesionalista debidamente registrado;

Si las causas anteriores exceden el tiempo señalado, el Ayuntamiento deberá llamar al suplente o al que siga en la lista para que asuma funciones por el tiempo necesario.

II.- Estar en el cumplimiento de una comisión oficial conferida por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento; y

III.- Cuando exista motivo o circunstancia de gravedad calificada por el Ayuntamiento, aún cuando no se pida su justificación.

En cualquier caso harán saber por escrito al Ayuntamiento, por conducto del Secretario, las causas justificadas de su inasistencia.

**Los miembros del Ayuntamiento que no asistan a las sesiones o que incumplan sus funciones sin causa justificada dejarán de percibir la parte correspondiente a sus emolumentos.**

## COMISIONES, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES, JUNTAS DE GOBIERNO, CONSEJOS y COMITÉS

Denominación	Última Reforma	Ley o Reglamento
<b>1. Comisión plural instaladora del Ayuntamiento electo</b>	15/04/2009	art. 36 último párrafo LMEN
<b>2. Comisiones protocolarias de acompañamiento</b>	15/04/2009	art. 38 fracc. VI LMEN
<b>3. Comisiones del Ayuntamiento</b>	15/04/2009	art. 38 fracc. VI inciso b); 61 fracción III inciso h); 68; 76 a 82 de la LMEN
<b>4. Comisión de entrega recepción de la administración (marzo del año de entrega)</b>	11/12/2010	art. 44 párrafo segundo y 46 de la LMEN
<b>5. Comisión de recepción y revisora del documento de entrega recepción</b>	11/12/2010	art. 47 LMEN
<b>6. Comisiones de trabajo, licencias, faltas y suplencias a miembros del Ayuntamiento</b>	15/04/2009 04/06/2011	arts. 83 a 90 LMEN
<b>7. Autoridades auxiliares,</b>	16/05/2001	arts. 91, 92, 93 y 95 a 101 LMEN
<b>8. Organismos auxiliares,</b> A. La Comisión Municipal de los Derechos Humanos, a.1. Consejo Ciudadano, B. Los Consejos de Participación Ciudadana, C. Los Comités de Acción Ciudadana, y Consejos de Colaboración Municipal, D. El Cronista Municipal,	16/05/2001	art. 94 y 95 LMEN  art. 61 fracc. III inciso g); 94 fracc. I; 102 a 104 de la LMEN art. 103 fracción II LMEN art. 94 fracc. II; 105 y 106 LMEN art. 94 fracc. III; 105 art. 106 LMEN art. 94 fracc. IV; 107 LMEN
<b>9. Estructura de control interno</b>	27/06/2017	art. 118, 119 y 119 Bis, LMEN, contraloría municipal
<b>10. Comisión del Servicio Civil de Carrera</b>	16/05/2001	arts. 122 y 123 LMEN
<b>11. Comisión mixta de escalafón</b>	14/05/1975	Art. 71 Estatuto Jurídico para los Trabajadores
<b>12. Comité Municipal de Protección Civil;</b> a. Atlas Municipal de riesgos b. Sistema Municipal de Protección Civil	21/10/2016	art. 61 fracción III inciso d) numeral 8, LMEN art. 4º. Fracc. V, Ley de Protección Civil art. 12, 22, 39, 40 Ley de Protección Civil
<b>13. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;</b>	16/05/2001 31/05/2017	arts. 194 a 196 LMEN; art. 25 fracc. II y 26, de la Ley de Adq., Arrend., Serv. y Almacenes del Estado. Y Reglamento de Adquisiciones

Denominación	Última reforma	Ley o Reglamento
14. Comité de Planeación y Desarrollo Municipal,	16/05/2001	art. 4º. Fracc. VI y 211 LMEN
15. Consejo Municipal en caso de Ayuntamientos Fusionados,	16/05/2001	art. 23 LMEN
16. Consejo Municipal de Seguridad Pública	16/05/2001	art. 138 fracción III LMEN y Art. 8º y 22, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública
17. Consejo Técnico de Carrera Policial		Art. 78 a 92 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública
18. Concejos Municipales en caso de desaparición de Ayuntamientos	15/04/2009	arts. 260 a 266 LMEN
19. Comité en contra de la violencia de género	25/10/2016	art. 32 fracción I, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia
20. Sistema Estatal en contra de la violencia de género	25/10/2016	arts. 48, 49 fracc. II y 50 fracc. VIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
21. Organismo Operador de Agua Potable, a. Junta de Gobierno o Consejo Directivo, b. Consejo Consultivo, c. Director General, d. Comisario, e. Organismos operadores intermunicipales,	08/11/2016	art. 16 a 21 de la Ley de Agua Potable y Alcantar. arts. 24, 25, 26 y 27; 31 arts. 29, 30 arts. 28, 31 art. 32 arts. 33 a 39
22. Comité Técnico que administra los archivos documentales en el municipio y organismos	31/10/2015	arts. 2 fracc. X, 31 fracc. III, 35 y 36 Ley de Archivos
23. Consejo consultivo municipal de Desarrollo Urbano y Rural	22/12/2016	arts. 4 fracc. VIII, 10 fracc. II, 11 fracc. II, 24 a 32 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano
24. Consejo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Nayarit	28/09/2002	art. 5º. 8º.; art. 43, 44 y 45 de la Ley Catastral y Registral.
25. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	08/11/2016	Art. 2 fracc. VI, 27, 119 a 126 de la Ley de Cultura Física y Deporte
26. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable	08/11/2016	Art. 5º fracc. III inciso c); 12 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable

Denominación	Última Reforma	Ley o Reglamento
27. Sistema municipal de protección de los derechos de las niñas y niños	08/11/2016	Arts. 126 a 129 de la Ley de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes
28. Consejo Municipal de participación social en la educación	08/11/2016	Art. 53 fracc. II de la Ley de Educación
29. Comisión Municipal de Ecología	08/11/2016	Art. 191 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
30. Consejo Consultivo Municipal de Turismo	03/12/2016	Art, 4º. Fracc. II; 14 y 15 de la Ley de Fomento al Turismo
31. Consejo Municipal de Fomento para la creación de libros y la lectura	29/03/2014	Art. 2º. Fracc. V; 14 a 22 de la Ley de Fomento para la creación de libros y la lectura
32. Centro Municipal de atención a la juventud	07/03/2017	Art. 60 de la Ley para la Juventud
33. Comité Municipal de pesca y acuacultura	08/11/2016	Art. 5º. , 10 y 19 fracción IV, de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables
34. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) a. Consejo de Desarrollo Social Municipal b. Comités Comunitarios c. Comités de Obra	21/10/2016	Art. 26 Ley de Planeación  Art. 27
35. Centro de atención, cuidado y desarrollo integral infantil	08/11/2016	Art. 16 de la Ley de Prestación de Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil
36. Centro de atención, asistencia y apoyo a víctimas de trata de personas	08/11/2016	Art. 13 de la Ley para la prevención y erradicación de la trata de personas
37. Consejo Municipal para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar	08/11/2016	Art. 9º. De la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar
38. Centro de atención para prevenir y erradicar la discriminación	17/03/2017	Art. 10, 14, 20 Bis y 20 Ter, a Ter 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación

Denominación	Última Reforma	Ley o Reglamento
39. Comisión Municipal de Protección a la Fauna	08/11/2016	Art. 4º., 13, 14 y 15 de la Ley de Protección a la Fauna
40. Comité Municipal de Personas con Discapacidad	07/03/2017	Art. 58 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad
41. Comité de Salud	08/11/2016	Art. 53 y 54 de la Ley de Salud (se vincula con los Servicios Públicos)
42. Consejo Municipal de Seguridad Integral Escolar	23/05/2012	Art. 42, 43, 44 de la Ley de Seguridad Integral Escolar
43. Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a. Patronato b. Junta de Gobierno c. Dirección General d. Comisario	22/12/2006	Art. 34  Art. 22, 23, 24, 25 Art. 27, 28, 29, Art. 30, 31 Art. 32, 33 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social
44. Comité de Transparencia  a. Unidades de Transparencia	11/02/2017	Art. 120 a 123 Ley de Transparencia y Acceso a la Información  Art. 124 a 127 Ley de Transparencia y Acceso a la Información
45. Programa Municipal de Suelo y de Vivienda	17/12/2016	Art. 41, Ley de Vivienda

# TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- 1.- Integración de expediente individual
  - a) Carta de Mayoría o Representación proporcional (copia certificada)
  - b) Llenado de forma única de personal
  - c) Currículum vitae
  - d) Fotografías a color
- 2.- Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en el supuesto del artículo 35 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 3.- Declaraciones 3 de 3 (Patrimonial, conflicto de intereses y fiscal) artículo 237 último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

# Plazos para la presentación de las Declaraciones:

- **ARTÍCULO 83.-** La declaración patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:
- I. **La declaración inicial:** dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
  - a) Ingreso al servicio público por primera vez.
  - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
  - c) Cambio de dependencia o entidad dentro del mismo Poder o Ayuntamiento, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

# Plazos para la presentación de las Declaraciones:

- II. **La declaración de conclusión del encargo:** dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
- III. **La declaración de modificación patrimonial:** durante el mes de octubre de cada año. No estarán obligados a presentar esta declaración los servidores públicos que tomen posesión del encargo dentro de los meses de agosto y septiembre inmediatamente anteriores.
- La autoridad competente podrá solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del **Impuesto Sobre la Renta** del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a formularla o, en su caso, de la constancia de percepciones y descuentos que les hubieren emitido las dependencias o entidades, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

# ANTE QUIEN SE PRESENTAN LAS DECLARACIONES:

- **ARTICULO 81.-** Son autoridades competentes para efectuar la recepción, registro, control, revisión y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, los siguientes órganos:
- IV. En los ayuntamientos, de los servidores públicos electos popularmente, el Órgano;
- del resto de los servidores públicos municipales, la Contraloría Municipal.

# SUJETOS OBLIGADOS:

- ARTICULO 82.- Tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, en los términos establecidos por la presente ley y **bajo protesta de decir verdad:**
- V. **En los ayuntamientos:** Presidente, Síndico y Regidores, los titulares de las dependencias y entidades municipales y todos los demás servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento, incluyendo auditores, inspectores y comandantes de la Policía Municipal.

# SUJETOS OBLIGADOS

- Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:
- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;
- b) Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;
- c) Manejo de fondos estatales o municipales;
- d) Custodia de bienes y valores;
- e) Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones;
- f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y
- g) Efectuar pagos de cualquier índole.

# OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

- Los titulares de los ayuntamientos, de los organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal o de fideicomisos públicos, y de los demás entes públicos, **precisarán mediante acuerdo durante el mes de febrero de cada año**, cuales son los servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial **por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas**, debiendo remitir dicho acuerdo a las autoridades correspondientes para recepcionar las declaraciones patrimoniales.

# DE LAS RESPONSABILIDADES

FEDERAL

ESTATAL

MUNICIPAL

## VER ARCHIVOS ADJUNTOS

1. **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**
2. **LEY DE FISCALIZACIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT**
3. **DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES** (Elaboración propia)
4. **MEJORES PRÁCTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO** (Elaboración propia)
5. **ART. 54 LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** (Elaboración propia)

# Fuente Bibliográfica

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
- Ley Municipal para el Estado de Nayarit
- Reglamentos internos del Municipio de Compostela, Nayarit
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit
- Leyes del Estado de Nayarit
- Manuales de Organización y Procedimientos



- *Aunque nadie puede volver atrás y hacer un nuevo comienzo, cualquiera puede comenzar a partir de ahora y crear un nuevo final.*

- **Carl Bard**